

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 05 de febrero de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 100-2019-R.- CALLAO, 05 DE FEBRERO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 465-2018-TH/UNAC recibido el 03 de enero de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 081-2018-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, por Resolución N° 658-2013-R del 12 de julio de 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario al CPC VALENTÍN FAUSTINO LUQUE DIPAS, servidor administrativo, de esta Casa Superior de Estudios, asignado a la Oficina de Tesorería, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 03-2013-CPAD-UNAC del 08 de febrero del 2013, al considerar los indicios razonables de la comisión de presunta falta administrativa disciplinaria, establecida en el Art. 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, que establece las obligaciones de los servidores públicos;

Que, obra en autos copia del Oficio N° 16785-2013-SERVIR/TSC (Expediente N° 01008218-copia) recibido el 29 de noviembre de 2013, por el cual la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), remitió la Resolución N° 01308-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala, respecto al Recurso de Apelación presentado por el servidor administrativo VALENTIN FAUSTINO LUQUE DIPAS, de esta Casa Superior de Estudios, contra la Resolución Rectoral N° 658-2013-R del 12 de julio de 2013, emitida por la Secretario General de la Universidad Nacional del Callao; al considerar los Arts. 167 y 168 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, a los numerales 206.1 y 206.2 del Art. 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indican que la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario constituye instrumento legal que faculta a la administración a desarrollar actos de instrucción necesarios para determinar la pertinencia de ejercer potestad sancionadora sobre los trabajadores responsables de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias otorgándoseles previamente la oportunidad de ejercer su derecho de defensa; así como que reconoce la facultad de contradicción de los actos que supone violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo a través de la interposición de los correspondientes recursos; sin embargo, se restringe el ejercicio de contradicción a los actos definitivos que pongan fin a instancia, y que para el presente caso del recurso de apelación presentado por el



impugnante deviene en improcedente al haberse interpuesto contra una Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario la cual no constituye un acto impugnabile en razón de los siguientes aspectos: que no es un acto definitivo que pone fin a una instancia, sino determina la apertura de un procedimiento administrativo; no impide la continuación del procedimiento administrativo sino, más bien, constituye su acto inicial; y no genera de por sí, indefensión para el imputado;

Que, asimismo, obra copia del Informe Legal N° 768-2017-OAJ recibido el 26 de setiembre de 2017, por el cual el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda la ejecución de la Resolución N° 01308-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala que resuelve declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el servidor administrativo VALENTIN FAUSTINO LUQUE DIPAS contra la Resolución Rectoral N° 658-2013-R del 12 de julio de 2013, que resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra el impugnante; en consecuencia válida la resolución impugnada; remitiéndose los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, vigente antes de la vigencia de la Ley Servir N° 30057, para que prosiga con el Proceso Administrativo Disciplinario contra el referido servidor, que fuese aperturado por Resolución N° 658-2013-R; y determinar las responsabilidades administrativas de quienes resulten responsables de no haber dado el debido trámite a los presentes actuados; precisando que con Oficio N° 660-2017-OSG del 12 de setiembre de 2017, se informó entre otros aspectos, sobre la situación actual del expediente, indicando que la indicación del despacho rectoral al Oficio N° 16785-2013-SERVIR/TSC (Expediente N° 01008218) recibido el 29 de noviembre de 2013, por la cual deriva Resolución N° 01308-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala, fue deriva a la Oficina de Secretaría General para el archivo correspondiente, advirtiéndose que no se habría dado el trámite correspondiente a la Resolución remitida por SERVICIO;

Que, con Resolución N° 329-2018-R del 17 de abril de 2018, se ejecuta, la Resolución N° 01308-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 07 de noviembre de 2013, mediante la que se DECLARA IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el señor VALENTIN FAUSTINO LUQUE DIPAS contra la Resolución N° 658-2013-R del 12 de julio de 2013, que resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra el impugnante; asimismo, se deriva, copia de los actuados a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS a efectos que se reconduzca el proceso administrativo disciplinario y se dé termino al mismo; así como también proceda a determinar la responsabilidad a que hubiera lugar por no haberse dado el debido trámite de los presentes actuados;

Que, mediante Oficio N° 195-2017-ST (Expediente N° 01054454) recibido el 09 de octubre de 2017, la Secretaría Técnica solicita se informe sobre las personas que ostentaron los cargos de Jefe de la Unidad de Trámite Documentario y de Secretario General en el periodo del 23 de noviembre de 2013 al 02 de diciembre de 2014, respectivamente; a lo cual mediante Oficio N° 760-2017-OSG se atiende el requerimiento adjuntándose copias de las Resoluciones N°s 001 y 081-2013-R de fechas 02 de enero y 15 de enero de 2013; 001 y 031-2014-R de fechas 02 y 07 de enero de 2014;

Que, obra en autos copia del Oficio N° 069-2018-ST (Expediente N° 01059625-copia) recibido el 19 de marzo de 2018, por el cual la Secretaría Técnica remite el Informe Técnico N° 005-2018-ST por el cual indica en relación a la determinación de responsabilidades administrativas, advierte que el presunto responsable de no dar trámite al Oficio N° 16785-2013-SERVIR/TSC que adjunta la Resolución N° 01308-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el señor VALENTIN FAUSTINO LUQUE DIPAS, sería el Mg. CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ en calidad de Secretario General (periodo 2013-2014), que por ser docente de esta Casa Superior de Estudios la presunta responsabilidad debe ser determinada por el Tribunal de Honor Universitario, derivándose los actuados a dicho Colegiado, a fin de proceder conforme a sus atribuciones; ante lo cual el despacho Rectoral mediante Proveído N° 076-2018-R/UNAC remite al Tribunal de Honor Universitario para su atención;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio N° 211-2018-TH/UNAC (Expediente N° 01063967) recibido el 01 de agosto de 2018, solicita los documentos originales de los actuados al observarse solo copias de los mismos; ante ello, la Secretaría Técnica mediante Oficio N° 214-2018-ST recibido el 07 de agosto de 2018, remite lo solicitado por el Tribunal de Honor Universitario, entre ellos, el original del Expediente N° 01059625;

Que, asimismo, mediante el Oficio del visto el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 081-2018-TH/UNAC del 28 de diciembre de 2018, por el cual propone la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ, nombrado en

la categoría principal, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas de la UNAC, en calidad de Secretario General, que por su actitud por lo menos indiferente al no haber presuntamente efectuado las acciones necesarias y eficaces conducentes a la ejecución de la Resolución NO 01308-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala, actuar como lo hizo, en perjuicio de la Universidad Nacional del Callao, podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como docente de esta Casa Superior de Estudios, contempladas en el Art. 258.1, 258.2, 258.10, 258.15, 258.16, 267.1, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), y cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se le elija o designe (numeral 10); respetar y hacer respetar el estado social democrático y constitucional de derecho (numeral 2); observar conducta digna (numeral 15); Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestimonio de la UNAC. (numeral 16), configurando un posible incumplimiento de sus deberes funcionales, referidos a la obligación de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad y cumplir bajo responsabilidad la labor docente en la Universidad,

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 026-2019-OAJ recibido el 09 de enero de 2019, considerando el Informe N° 081-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario recomienda se instaure Proceso Administrativo Disciplinario al docente CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, en calidad de Secretario General de la Universidad Nacional del Callao; y que la conducta imputada al docente involucrado podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el citado Tribunal, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador

Que, en los numerales 258.1, 258.2, 258.10, 258.15, 258.16 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que son deberes de los docentes: “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”, “Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho”, “Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad”, “Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad”; “Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio, así como al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad” y “Las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y otras normas internas”;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 081-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 28 de diciembre de 2018; al Informe Legal N° 026-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de enero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ** docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas en calidad de Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 081-2018-TH/UNAC de fecha 28 de



diciembre de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.

- 2º DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General

*Jáuregui*

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI, THU,  
cc. ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.